

**“2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”**

**EXPEDIENTE: 23-V-H/2014**

**ASUNTO:** *Indebida actualización de la situación fiscal de los contribuyentes y atención tardía de las aclaraciones relativas a la “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.”*

México, D.F., a 16 de julio de 2015

### **ANÁLISIS SISTÉMICO 09/2015 CON REQUERIMIENTO DE INFORME**

**El Servicio de Administración Tributaria no actualiza de manera oportuna la situación fiscal de los contribuyentes en su sistema, y atiende de manera tardía las aclaraciones que presentan respecto a la “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales”; vulnerando su derecho de seguridad jurídica.**

### **FUNDAMENTOS**

**Esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** se encuentra facultada para proteger y defender los derechos de los contribuyentes, así como investigar e identificar problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los mismos, con el objeto de proponer a la autoridad fiscal federal correspondiente, las sugerencias, recomendaciones y medidas preventivas y correctivas que en su opinión como defensor no jurisdiccional de derechos procedan; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18-B del Código Fiscal de la Federación; 1º, 4º, tercer y último párrafos, 5º, fracción XI y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006; 5º, apartado B, fracción II y 30, fracciones I, III, X, XXII, XXIV y XXV del Estatuto Orgánico de este Organismo, publicado en dicho medio oficial el

18 de marzo de 2014, así como 66, 67, 69, 70 y demás relativos de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014; todos interpretados armónicamente.

## ANÁLISIS

### I. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA.

La Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes (SPDC) ha detectado un número importante de quejas relacionadas con la *Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales* que solicitan los contribuyentes al Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que les resuelve en sentido negativo —no se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones—, generando que éstos presenten aclaraciones o, en su caso, soliciten nuevamente dicha opinión —trámites que la autoridad tarda en atender—, pudiendo constituir una práctica reiterada que vulnere el principio de seguridad jurídica del que deben gozar los gobernados.

### II. CONSIDERACIONES.

El artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, establece en términos generales que para que los particulares puedan contratar con la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como con la Procuraduría General de la República, deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, existen diversos trámites que deben realizarse ante las autoridades fiscales y aduaneras, en los que se requiere que los interesados acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a través de la presentación de la *“Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales”*.

Al respecto, la regla 2.1.35.<sup>1</sup> de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2015, regula el procedimiento para solicitar la *Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales*, y establece la manera en que los contribuyentes deberán efectuar una aclaración en el supuesto de que la opinión emitida por el SAT presente inconsistencias.

En este sentido, el tercer párrafo de la regla 2.1.35., señala que cuando dicha opinión arroje inconsistencias relacionadas con la situación en el padrón del RFC o presentación de declaraciones con las que el contribuyente no esté de acuerdo, se deberá ingresar un caso de aclaración a través de “*Mi portal*” y una vez que tenga la respuesta de que ha quedado solventada la aclaración, deberá generar nuevamente la opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Asimismo, el antepenúltimo párrafo de dicha regla establece que cuando la citada opinión arroje inconsistencias relacionadas con créditos fiscales o al otorgamiento de garantía con las que el contribuyente no esté de acuerdo, deberá ingresar la aclaración correspondiente **que deberá ser resuelta por la autoridad —Administración Local de Servicios al Contribuyente correspondiente— en un plazo máximo de 3 días, emitiéndose la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, misma que enviará al portal del contribuyente.**

Ahora bien, en las quejas tramitadas ante esta Procuraduría por diversos contribuyentes, se observa que la falta de actualización de las bases de datos del SAT está ocasionando que las solicitudes de la *Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales*, sean resueltas en sentido negativo, lo que conlleva a aquéllos a presentar aclaraciones —que tardan en atenderse **hasta un mes**—, y a realizar diversas gestiones ante las autoridades fiscales, perdiendo en algunos casos la oportunidad de participar en licitaciones con la

---

<sup>1</sup> “**2.1.35.** Los contribuyentes que para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, comercio exterior o para el otorgamiento de subsidios y estímulos requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, deberán realizar el siguiente procedimiento:

...

Cuando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias relacionadas con su situación en el padrón del RFC o presentación de declaraciones con las que el contribuyente no esté de acuerdo, deberá ingresar un caso de aclaración a través de “*Mi portal*” y una vez que tenga la respuesta de que ha quedado solventada la aclaración, deberá generar nuevamente la opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Cuando la citada opinión arroje inconsistencias relacionadas con créditos fiscales o al otorgamiento de garantía con las que el contribuyente no esté de acuerdo, deberá ingresar la aclaración a través de “*Mi portal*”; la ALSC que le corresponda, resolverá en un plazo máximo de 3 días y emitirá la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y la enviará al portal del contribuyente.

...”

Administración Pública Federal, Centralizada o Paraestatal o a retrasar los diversos trámites que los contribuyentes tienen que realizar ante las autoridades fiscales o aduaneras.

En efecto, del análisis a la documentación remitida por la SPDC, fue posible conocer que en la mayoría de los casos al solicitar la *Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales* a través del portal del SAT, el sistema no ha sido actualizado y reporta incumplimientos en obligaciones fiscales que en distintos casos ya han sido solventadas, lo que motivó a los contribuyentes a tramitar una aclaración ante la autoridad para acreditar el cumplimiento de las mismas.

Por otra parte, el sistema informático del SAT en distintos casos después de presentada la aclaración, seguía reportando la misma omisión, provocando que los contribuyentes en algunos supuestos no pudieran celebrar contratos ante la Administración Pública Federal o no pudieran realizar el trámite que requerían ante las autoridades fiscales o aduaneras<sup>2</sup>, en virtud del tiempo que tardó en actualizarse dicho sistema —periodos de hasta un mes—, no obstante que los pagadores de impuestos ya se encontraban al corriente en sus obligaciones fiscales.

Asimismo, en los casos denunciados ante esta Procuraduría se observa que las distintas autoridades del SAT no notifican a los pagadores de impuestos el estatus que guardan sus trámites, es decir, **no emiten la respuesta de que ha quedado solventada su aclaración** como lo establece el tercer párrafo de la regla 2.1.35. de la RMF para 2015, destacando que en los supuestos establecidos en dicho párrafo —**inconsistencias relacionadas con la situación en el padrón del RFC o presentación de declaraciones con las que el contribuyente no esté de acuerdo—** no se señala el plazo en el que la autoridad deberá dar respuesta a la aclaración presentada por los contribuyentes, situación que los deja en un estado de incertidumbre jurídica.

Cabe enfatizar que en los supuestos establecidos en el antepenúltimo párrafo de la regla en comento —**inconsistencias relacionadas con créditos fiscales o al otorgamiento de garantía**

---

<sup>2</sup> Incluso, se tuvo conocimiento de la inhabilitación de un agente aduanal, en términos del artículo 160, segundo párrafo de la Ley Aduanera, por el tiempo que tardó en aclarar su situación respecto a unos créditos fiscales y obtener la *Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales*.

**con las que el contribuyente no esté de acuerdo—, se señala el plazo de tres días para que la autoridad resuelva las aclaraciones ingresadas por los contribuyentes, circunstancia que genera un trato desigual con respecto a aquéllos que se ubican en alguna de las situaciones indicadas en el tercer párrafo, por las cuales no se fija un plazo de respuesta.**

Ahora bien, no pasa desapercibido que en algunos casos la autoridad al rendir su informe ante esta Procuraduría, manifestó que la aplicación a través de la cual se emite la *Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales* eventualmente presenta fallas o inconsistencias, mismas que según lo señaló, se pueden subsanar.

En tal sentido, de las manifestaciones efectuadas en el presente Análisis Sistemático resulta importante resaltar lo siguiente:

I.- En los supuestos establecidos en el tercer párrafo de la regla 2.1.35. de la RMF para 2015, no se señala plazo para que la autoridad dé respuesta a las aclaraciones presentadas por los contribuyentes, situación que los deja en un estado de inseguridad jurídica, por lo que en opinión de esta Procuraduría, se debe establecer el mismo.

II.- Los tiempos de espera para que la autoridad resuelva las aclaraciones tramitadas por los contribuyentes son muy variados, tardando hasta un mes, situación que ocasiona afectaciones en los derechos de éstos, debido a que en ocasiones ya no pueden participar en las licitaciones o contratar con la Administración Pública Federal, Centralizada o Paraestatal, asimismo los trámites que tienen que realizar ante las autoridades fiscales o aduaneras se retrasan, ocasionándoles perjuicios, incluso económicos.

III.- El sistema no se actualiza de manera oportuna, generando que los contribuyentes tramiten aclaraciones por respuestas negativas de la autoridad a las solicitudes de la *Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales* —incluso después de presentada y resuelta la aclaración tarda en actualizarse—, dejándolos en ocasiones sin la opción de participar en el trámite de licitaciones o contratar con la Administración Pública Federal, Centralizada o Paraestatal, según sea el caso, o retrasándoles el trámite que tienen que realizar ante las autoridades fiscales o aduaneras.

IV.- En la mayoría de los planteamientos, son los propios contribuyentes los que dan seguimiento al estatus de su aclaración, por lo que se presume que la respuesta a la aclaración no es notificada por la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la regla 2.1.35. de la RMF para 2015.

V.- La autoridad ha reconocido las fallas que llegan a presentarse en el sistema correspondiente a la *Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales*, lo que ocasiona que no se actualice oportunamente la situación fiscal de algunos contribuyentes.

En atención a lo anterior, en opinión de esta Procuraduría las autoridades del SAT deben eficientar sus actuaciones frente a los contribuyentes a fin de tutelar sus derechos, observando en todo momento lo mandatado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo buscar el mayor beneficio para éstos.

En tal sentido, con la finalidad de otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes se debe estipular un plazo para que las autoridades del SAT den respuesta de manera oportuna a las aclaraciones correspondientes en los supuestos contemplados en el tercer párrafo de la regla 2.1.35. de la RMF para 2015 y se comprometan al cumplimiento del mismo.

Al respecto, este Ombudsman fiscal ha insistido en que la autoridad fiscal debe adoptar mejores prácticas para la protección de los derechos de los contribuyentes. Una buena medida para ello, es brindar un servicio que sea expedito, oportuno y de calidad<sup>3</sup>, lo cual implica un funcionamiento óptimo y de manera permanente de los sistemas de ese órgano desconcentrado; lo que involucra sin duda su actualización para que la información que se proporciona a través de éstos sea confiable en todo momento.

Al efecto, resultan aplicables los criterios 14/2013/CTN/CS-SPDC<sup>4</sup> y 43/2013/CTN/CS-SASEN<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Cabe señalar que mediante informe rendido a esta Procuraduría, la Administración Central de Operación de Canales de Servicios indicó que el promedio de satisfacción del servicio durante 2014, ha sido del 97.47%, sin embargo, dicho dato no coincide con la percepción que tienen los contribuyentes por las fallas recurrentes en los sistemas del SAT y su página de internet.

<sup>4</sup> 14/2013/CTN/CS-SPDC. MEJORES PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS. LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE CUENTA CON FACULTADES PARA RECOMENDAR SU ADOPCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES. Como garante de los derechos de los contribuyentes, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuenta con la obligación de detectar, observar, recomendar y fomentar la adopción de las mejores prácticas administrativas por parte de las autoridades fiscales federales, pues la protección de los derechos

adoptados por este Organismo Defensor de los Derechos de los Contribuyentes, cuyos rubros, respectivamente, son: “MEJORES PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS. LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE CUENTA CON FACULTADES PARA RECOMENDAR SU ADOPCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES” y “DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. MEJORES PRÁCTICAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SU PROTECCIÓN”.

### OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

Atendiendo al nuevo paradigma de protección de los derechos fundamentales, esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los pagadores de impuestos sugiere al Servicio de Administración Tributaria que siempre dé respuesta a las aclaraciones presentadas en términos de los párrafos tercero y cuarto de la regla 2.1.35 de la RMF para 2015.

Asimismo, que las aclaraciones relacionadas con la presentación de declaraciones con las que el contribuyente no esté de acuerdo, se incluyan en el cuarto párrafo de la citada regla, a fin de que sean resueltas en el plazo de 3 días que establece el mismo.

Además, establecer el plazo para resolver las inconsistencias relacionadas con la situación en el padrón del RFC, que serían las únicas que quedarían incluidas en el tercer párrafo de la regla en comento.

Lo anterior implica mantener actualizado los sistemas correspondientes, para que se reporte de manera correcta y casi en tiempo real, la situación fiscal de los contribuyentes.

---

de los pagadores de impuestos demanda no sólo el estricto control de legalidad de los actos de la administración tributaria, sino aún más la adopción de las “mejores prácticas”, es decir aquéllas que deriven de la sana administración y que resulten las menos onerosas para el gobernado, así como para los involucrados en la relación jurídico-tributaria.

<sup>5</sup> 43/2013/CTN/CS-SASEN. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. MEJORES PRÁCTICAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SU PROTECCIÓN. Un modelo de buena administración tributaria se presenta cercana a los ciudadanos, escrupulosa con la legalidad, discrecional pero no arbitraria, eficiente en la relación entre medios y resultados, flexible en la aplicación de las normas. Los contribuyentes tienen el derecho a una buena administración que debe observar los principios de eficacia, equidad, simplificación administrativa, proximidad, desconcentración funcional y territorial, coordinación, buena fe, confianza y transparencia. De esta forma, las mejores prácticas se materializan cuando las autoridades fiscales adoptan los principios referidos en sus relaciones con los contribuyentes y en miras a la tutela efectiva de los derechos de éstos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 70 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, **notifíquese a los Administradores Generales: Jurídico, y de Servicios al Contribuyente**, el contenido del presente Análisis Sistemático con requerimiento de informe, a efecto de que en un plazo de **treinta días naturales** manifiesten lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que esta Procuraduría o el SAT podrán convocar a una o varias mesas de trabajo para encontrar las mejores soluciones a la problemática observada.

Publíquese el presente ANÁLISIS en la página oficial de esta Procuraduría.

Con fundamento en los artículos 12, fracción XIII, 30, fracción X del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2014, así como 70, primer párrafo de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el mismo medio informativo el 27 de mayo de 2014, firma el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

**C.P. Rafael Gómez Garfias**

AML/MVC/GLM